

ACUERDO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA

Y

CONSEJO DE DESARROLLO Y CONSERVACION DE RECURSOS
EL ATLANTICO RC&D, INC.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA,

representado en este acto por su Rector Interino, Dr. Jorge Rivera Santos,

facultado mediante la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado como **LA PRIMERA PARTE.**

DE LA SEGUNDA PARTE: EL CONSEJO DE DESARROLLO Y CONSERVACION DE RECURSOS EL ATLANTICO RC&D, INC.,

corporación pública sin fines de lucro, representada en este acto por su Presidente, Sr. José A. Torres Avilés,

en adelante denominado como **LA SEGUNDA PARTE.**

EXPONEN

LA SEGUNDA PARTE interesa contratar los servicios de LA PRIMERA PARTE para llevar a cabo la primera fase del "Proyecto de Clasificación de Café". LA SEGUNDA PARTE dispone de fondos aprobados por el USDA-Rural Development para este propósito y LA PRIMERA PARTE cuenta con el personal profesional capacitado para llevar a cabo los servicios solicitados.

ACUERDAN

1. El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de la firma por ambas partes hasta el 30 de Junio de 2011.
2. LA SEGUNDA PARTE pagará a LA PRIMERA PARTE la cantidad de veintidós mil dólares (\$22,000.00) por los servicios prestados. Se adelanta un 25% (\$5,500) para dar inicio a esta etapa del proyecto. El 75% restante (\$16,500) será

utilizado para completar de pagar las fases subsiguientes, una vez completada cada fase y recibida la factura. El pago se efectuará mediante cheque o giro postal a nombre de la Universidad de Puerto Rico, Estación Experimental Agrícola. El pago por estos servicios será depositado en una cuenta que será creada para este propósito por la Oficina de Finanzas de la Estación Experimental Agrícola.

3. Las partes acuerdan que el "Proyecto de Clasificación de Café" consta de dos etapas; primero el recogido y procesamiento de muestras de café y segundo la evaluación y clasificación de las muestras.

4. LA PRIMERA PARTE se compromete a:

- a. Recoger de 60 a 80 muestras de café en las zonas preseleccionadas de la región cafetalera.
- b. Ser responsable de llevar a cabo el proceso de recogido de muestras de café especial con la cooperación de la Asociación de Café Especial de Puerto Rico y los caficultores seleccionados.
- c. Que las muestras serán procesadas, empacadas y enviadas por la ESTACION EXPERIMENTAL a Boot Consulting Company Inc., según el protocolo provisto por esta firma, cuya sede ubica en California, y quien llevará a cabo la evaluación y clasificación de las muestras.
- d. Obtener la data geo espacial (GPS) en cada finca con el propósito de desarrollar mapas de clima y suelos digitalizados; además, proveerá datos de campo sobre prácticas agrícolas y el porcentaje de sombra correspondiente a cada una de las muestras de café.
- e. Completar el análisis de 60 a 80 muestras de suelo. Estas muestras serán recogidas, empacadas y enviadas a EEUU para el análisis completo con código "S23" descrito en el anejo de "A&L Eastern Laboratories, Inc."

5. LA SEGUNDA PARTE se compromete a:

- a. Cooperar con la ESTACION en la selección de los agricultores que participarán durante el proceso de recogido de muestras.
- b. Cooperar con el Colegio de Ciencias Agrícolas de Mayaguez (SEA / EEA) para convocar agricultores y proveerles la información necesaria sobre su participación en este proyecto.
- c. Buscar apoyo técnico en la oficina de campo de NATURAL RESOURCES CONSERVATION SERVICE para lograr ubicar en los

AMDA
JRD
J.R.A.

mapas de "ArkView" la data "GPS" de cada punto, obtenida durante el proceso de recogido de muestras.

6. EL ATLANTICO RC&D será responsable de proveer datos de suelos, patrones del tiempo, lluvia, vientos y temperaturas correspondientes a las fincas que serán utilizadas para el proyecto. La fase gerencial de este proyecto corresponde a esta organización.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. AMBAS PARTES aceptan el presente acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas.
2. Arbitraje: La solución de cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente acuerdo serán referidas a un comité de arbitraje formado por representantes de las parte firmantes. Las partes se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité.
3. FINANCIAMIENTO: El presente acuerdo no conlleva el desembolso de fondos de la Universidad de Puerto Rico. LA SEGUNDA PARTE se compromete a generar el pago adelantado tan pronto el acuerdo sea firmado por las partes.
4. AMBAS PARTES acuerdan que la producción que surja como resultado de este Acuerdo de Colaboración, entre estos estudios, informes, datos obtenidos en investigaciones, consultas, opiniones, conferencias escritas o transcritas, discos de computadoras, programas, técnicas y procesos, constituirán propiedad de LA SEGUNDA PARTE pero será compartida con LA PRIMERA PARTE para fines académicos.
5. Toda comunicación relacionada con la administración del presente acuerdo deberá ser dirigida a las siguientes direcciones:

a. LA PRIMERA PARTE:

**Prof. Pedro Rodríguez Domínguez
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Colegio de Ciencias Agrícolas
Call Box 9000
Mayagüez, Puerto Rico 00681**

b. LA SEGUNDA PARTE:

**El Atlántico Resource Conservation & Development
1562 Miramar Avenue
Caribbean Cinemas Annex Building, Suite 201
Arecibo, PR 00612
Att. Agro. José A. Torres Avilés – Presidente**

AMA
PRD
J. A. F. G.

6. LA PRIMERA PARTE por conducto del funcionario facultad en ley a comparecer en el presente acuerdo y por ser una corporación publica de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de esta corporación publica o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por Ley, se beneficia de la firma de este acuerdo o tiene interés pecuniario en la otorgación del mismo.
7. **AMBAS PARTES** se comprometen a no discriminar en sus prácticas de reclutamiento o en el desarrollo de proyectos por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental.
8. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: AMBAS PARTES** se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
9. Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este contrato.
10. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto Universitario de Mayagüez, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA PRIMERA PARTE**.

AMBAS
F. Q. F. Q.

11. Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este acuerdo cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Subparte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. **LA SEGUNDA PARTE** acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este acuerdo y **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser declarada inelegible para futuros acuerdos o contratos con **LA PRIMERA PARTE**.

12. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

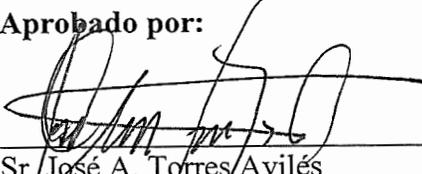
AMBAS PARTES manifiestan que han leído y entendido todo el contenido del presente Acuerdo de Colaboración y lo aceptan por encontrar que el mismo establece fielmente lo pactado y para que así conste suscriben el mismo e inician en el margen izquierdo de cada una de las páginas del documento hoy ___

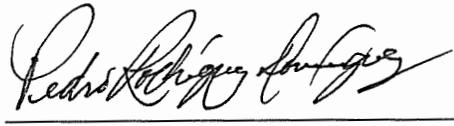
*Fern de no
escrito fecha.
Macias*

Recomendado por:


Prof. Pedro Rodríguez Domínguez
Decano y Director Interino
Colegio de Ciencias Agrícolas

Aprobado por:


Sr. José A. Torres Avilés
Presidente
El Atlántico RC&D


Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interino
Recinto Universitario de Mayagüez

Patrono con Igualdad de Oportunidades de Empleo, M/F/V/I